



## **INFORME QUE SE EMITE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2021-2022.**

Solicitado, por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria el 11 de enero de 2020, informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, acerca del Proyecto de Orden referido en el título, debemos entrar a considerar lo siguiente:

### **I.-Competencia para la emisión de este informe.**

Conforme al artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, resulta preceptivo el informe del proyecto de orden por la Secretaría General Técnica de este Departamento, dado el carácter normativo de la misma. El informe es emitido por la Secretaría General Técnica por ser el órgano al que le corresponde la competencia para elaborar y emitir informes jurídicos y proyectos de disposiciones normativas, según se dispone en el artículo 4 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Este informe de la Secretaría General Técnica, se referirá como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas (artículo 50.1.a) Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón).

### **II.- Cuestiones Generales**

#### **1.- Marco jurídico**

El artículo 45 de la Constitución Española (en adelante CE) establece la protección del medio ambiente como principio rector de la política social y económica, indicando el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, encomendando a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El artículo 149.1. 23.<sup>a</sup> de la CE establece la competencia exclusiva del Estado en relación con la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón recoge en su Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, (en adelante EAA) en el artículo 18 los derechos y deberes en relación con el medio ambiente, y en el artículo 71.23.<sup>a</sup> del EAA, se dispone la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades,



promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

En virtud de dicha competencia se ha dictado la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, que entró en vigor el 14 de abril de 2015, con el objeto de regular el ejercicio de la caza en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y que deroga a su predecesora Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón.

En el ámbito estatal la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fue modificada por la Ley 33/2015, de 21 de diciembre, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de septiembre de 2015, entrando en vigor el 7 de octubre de 2015.

En este ámbito tendremos en cuenta también, el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula Catálogo español de especies exóticas invasoras, que fue modificado por la Sentencia 637/2016, de 16 de marzo, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de junio de 2016, que a su vez, dio lugar a la modificación de varios extremos acerca de varias especies del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, resultando de aplicación desde su publicación lo dispuesto en el fallo de la sentencia, en cualquier caso no afectaría al presente proyecto de Orden por no tratarse de especies cinegéticas consideradas como piezas de caza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

También tendría especial relevancia, el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, la cual, ha afectado al presente proyecto de Orden, al provenir dichos subproductos de piezas de caza.

Hay que tener en cuenta que el presente proyecto de orden resultó afectado por el Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón, convalidado por la Resolución de las Cortes de Aragón, de 21 de noviembre de 2019, y que fue recurrido por el Estado ante el Tribunal Constitucional, habiéndose resuelto por Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón- Estado, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 29 de septiembre de 2020, en el que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón se compromete a derogar los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Decreto-Ley 9/2019, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*oryctolagus cuniculus*) en Aragón.

Finalmente, con la entrada en vigor del Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), han tenido que ser adaptadas algunas disposiciones del presente proyecto de orden, dado que tal Real Decreto establece la prohibición del aporte de alimentación suplementaria a los jabalíes, otros suidos silvestres y sus hibridaciones, ciervos y gamos, excepto en determinadas ocasiones, se recomienda introducir en el proyecto de orden una referencia al citado Real Decreto, así como las situaciones en las que de manera excepcional se permitirá el aporte de alimentación siguiendo para ello lo establecido en el mismo.



## **2.-Naturaleza jurídica de la orden**

La orden tiene claro carácter normativo al establecer normas específicamente aplicables a la práctica de la caza durante la próxima campaña, de modo expreso se recoge en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, Del Plan general de caza, que establece que, *“Con el propósito de planificar y programar la existencia de los recursos cinegéticos y ordenar su aprovechamiento cada temporada, el consejero competente en materia de caza, en el primer semestre del año, oído el Consejo de Caza de Aragón y previo otorgamiento del correspondiente periodo de audiencia e información pública, aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, que será aplicable, con carácter general, a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.”*

El artículo 50.2 de la Ley 2/2009 indica que *“Para la aprobación de normas cuya competencia corresponda al Presidente, los Vicepresidentes o los Consejeros, no será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos ni el dictamen del Consejo Consultivo, salvo que se trate de reglamentos ejecutivos que se dicten directamente en desarrollo de una ley o norma con rango de ley”*, y conforme al Dictamen nº 24/2016 del Consejo Consultivo de Aragón, respecto al Plan de Pesca de Aragón, que por semejanza en el procedimiento tenemos en cuenta, en el que se indica que el Plan de Pesca de Aragón se dicta en virtud de la potestad reglamentaria, con el fin de establecer una regulación objetiva y general que complementa o desarrolla los preceptos de la Ley de Pesca y se considera que nos encontramos ante un reglamento de desarrollo de una ley y que será preceptivo el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón. Por otro lado, se elevó al citado órgano consultivo, consulta relativa a la posibilidad de que no resulte preceptiva la emisión del dictamen del Consejo Consultivo de Aragón en las órdenes anuales por las que se aprueban los Planes Generales de Caza y Pesca. Dicha consulta fue resuelta por el dictamen 108/2017, en el que argumentaba el carácter ejecutivo de los mismos.

## **III.- Procedimiento de elaboración**

Como consecuencia de su carácter normativo, la elaboración de la orden debe sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Sin embargo, también resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), en concreto, lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la LPAC. Deberán de respetarse los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la misma: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

En cuanto a la elaboración del presente proyecto, hay que destacar los siguientes trámites que se exponen a continuación:



## **1.-Orden de inicio y elaboración del proyecto**

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, con fecha 23 de septiembre de 2020, se dictó la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en la que se acordaba iniciar el procedimiento para la elaboración del Plan General de Caza para la temporada 2021-2022.

Conforme al artículo 25 del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, le corresponde a este Departamento la competencia en materia de recursos cinegéticos, y en concreto según el artículo 20 de dicho decreto de estructura, es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria el centro directivo competente al que se refiere el artículo 48 de la Ley 2/2009, para elaborar el correspondiente proyecto.

En la misma orden de inicio se acuerda someter el proyecto de orden al trámite de audiencia por el plazo de un mes, y la realización adicional del trámite de información pública del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Hay que destacar que una de las novedades introducidas en la LPAC, es el régimen de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o reglamento. El artículo 133 de esta norma, exige con carácter previo a la elaboración del reglamento, que se efectúe una consulta pública a través de la web de la Administración, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas que pudieran resultar afectadas por esta norma. La realización de este trámite de consulta pública previa no excluye la realización de los trámites de audiencia e información pública cuando sea necesario. Puede justificarse la ausencia de este trámite a través de la página Web dado que con anterioridad a la elaboración del borrador de orden se han convocado cuatro reuniones, los consejos de caza, una por cada provincia aragonesa y otra más a nivel regional, en las que se reúne y se da audiencia a los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma con el fin de conocer sus opiniones y propuestas para la futura redacción del plan. Por otro lado, como uno de los objetivos de esta consulta es el de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectadas por la futura norma acerca de, entre otros supuestos, la necesidad y oportunidad de su aprobación, y teniendo en cuenta que por mandato legal de la Ley de Caza con carácter anual se debe aprobar el Plan General de caza, podría en este caso quedar justificada la ausencia de la realización de este trámite, habiéndose plasmado esta justificación en la orden de inicio, en memoria justificativa y en el proyecto del Orden.

Conviene hacer una aclaración respecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/2018, de 24 de mayo, en relación a la interpretación que hace sobre el artículo 133, para evitar futuras confusiones. Esta se salda con la declaración de ser contrarios al orden constitucional de competencias (que no con la declaración de inconstitucionalidad) de los artículos 129 (salvo el apartado cuarto, párrafos segundo y tercero), 130, 132 y 133 de la LPA/2015 y del (de nuevo) artículo 132 y el artículo 133 (salvo el inciso de su apartado primero "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública"



y el primer párrafo de su apartado cuarto, por lo tanto, no exime de la necesidad la realización de las consultas públicas previas a las normas de rango reglamentario, sólo a las de rango legal; y al tener el presente proyecto de orden, la naturaleza jurídica de carácter normativo reglamentario, debe cumplirse en futuras ocasiones con la realización de este trámite.

Siguiendo con el procedimiento de elaboración (artículo 48.3 de la Ley 2/2009), el proyecto debe ir acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una estimación, en su caso, del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Desde la aprobación de la Ley 7/2018, de 28 de junio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón, es necesario, conforme a lo que estipulan los artículos 18 y 19 de la misma norma respectivamente, un informe de la evaluación de impacto de género, y una memoria explicativa de igualdad respecto del proyecto de norma o disposición dado que a partir de la entrada en vigor de la norma, *“Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género”* y el proyecto normativo, *“tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma.”* Este trámite no se ha cumplido de manera correcta dado que no se ha elaborado una memoria justificativa de la igualdad, que podría formar parte de la memoria del expediente, simplemente dicha memoria recoge algunos aspectos sociales de la norma, pero sin incluir una parte específica para la igualdad de género, tal y como exige su normativa, por lo que se recomienda su corrección. Sin embargo, el expediente, de manera adecuada sí que recoge el informe de la evaluación sobre el impacto de género, en el cual se incluye también la evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género, que resulta preceptiva conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En relación con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, se ha de adaptar las referencias de género en el lenguaje que hay a lo largo del articulado al artículo neutro, sustituyendo expresiones como: “el titular del coto” por “la persona que ostente la titularidad del coto”.

Tal y como establece el artículo 39 de la Ley 1/2015, de Caza de Aragón, “oído el Consejo de Caza de Aragón y... se aprobará anualmente, mediante orden, el Plan general de caza de Aragón, ..”, consta en el expediente el certificado de la reunión del Consejo de Caza de Aragón el día 25 de septiembre de 2019, se recoge en el orden del día, la propuesta del Plan General de Caza de la temporada 2020-2021. El trámite de la reunión del Consejo de Caza, es un trámite preceptivo, por lo que la emisión del certificado por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la celebración de esa sesión para tratar el Plan general de caza de 2020/2021, es conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.



## **2. Trámites de información pública y audiencia pública.**

Se recoge en el expediente Anuncio de fecha 13 de octubre de 2020, sometiéndolo a un periodo de información pública por un período de un mes, a contar desde la fecha de publicación del anuncio (BOA nº 213, el día 26 de octubre de 2020), en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y el Gobierno de Aragón.

Se ha realizado una audiencia pública cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y con carácter general con lo que establece la Constitución Española en el artículo 105.a), “..audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.”

Constan en el expediente las comunicaciones del proyecto de orden que aprueba el Plan general de caza para la temporada 2021-2022, a diversos destinatarios para que presenten las alegaciones que crean oportunas, el día 16 de octubre de 2020, en concreto a:

- por un lado, a los centros directivos de la propia Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pudieran tener relación con la materia, no formando parte en realidad del trámite de audiencia sino haciéndose en virtud del principio de colaboración y coordinación administrativa y para evitar disfuncionalidades y contradicciones al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a la Dirección General de Turismo y a la Dirección General de Desarrollo Rural.

- Así como a otras entidades o administraciones, como la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias y la Comandancia de la Guardia Civil-Seprona.

- por otro lado, audiencia de los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones, a la Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza, a la Federación Aragonesa de Caza, a la Federación Aragonesa de Ciclismo, a la Federación Aragonesa de Montañismo, a la Sociedad Española de Ornitología, a la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, a Ecologistas en Acción, a Asaja, a UGT-Aragón, Uaga- Coag, Araga, Upa-Aragón, a la Asociación Aragonesa Defensora de los Canes Cinegéticos y la Asociación Española de Rehalas. De esta manera, se entiende ampliamente cumplido el trámite de audiencia pública.

Durante el periodo de información y audiencia pública, han sido presentados escritos con diversas propuestas de:

- El Ayuntamiento de Remolinos
- El Ayuntamiento de Pradilla de Ebro
- Uaga- Coag
- La Asociación de Agentes para la Protección de la Naturaleza.
- La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- CSIF

Consta en el expediente enviado fotocopia de las alegaciones mencionadas e



informe de 8 de enero de 2021, del Jefe de Servicio de Caza, Pesca y Medio Acuático, sobre las alegaciones presentadas al proyecto de orden, en el que se valoran y analizan. Se aprecia que son de carácter eminentemente técnico y su valoración en cuanto a la aceptación o rechazo se explica razonadamente en el referido informe.

Se ha de señalar también el informe complementario elaborado por el Jefe de la Sección de Ordenación Cinegética y Piscícola, de 19 de octubre de 2020, sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies consideradas cinegéticas en el proyecto de orden del departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022, y el informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el mismo proyecto de orden, en el cual se apoyan varias respuestas a las alegaciones presentadas, si bien no forma parte de los informes preceptivos ni de la tramitación reglada por la legislación vigente de aplicación. Este informe tiene especial relevancia a la vista de la Sentencia n.º 000037/2020 de la sección n.º 1 de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 28 de enero de 2020, la cual declara no ser conforme a derecho los artículos 1, 6 y disposición transitoria tercera de la Orden de 20 de julio de 2015 del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2015/2016. En la misma el Tribunal considera que la Administración no tiene *“informes previos de carácter técnico que hayan permitido con anterioridad a la aprobación de la Orden impugnada la concreción de las especies cazables y las que no lo son”*. Alude al informe realizado por el Servicio invalidándolo, no por el contenido sino porque se emitiera posteriormente *“al dictado del acto”*. En el anterior expediente relativo al proyecto de orden para la temporada 2020-2021, ya se incluyó el informe relativo a las aves, sin embargo, en este como novedad, y para dar un mejor cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, se incluye otro informe relativo a las especies de mamíferos cinegéticas, con carácter previo a la aprobación del plan, y para esta temporada.

Las fuentes de información para la elaboración de este informe han sido:

- 1) “Obtención de indicadores del estado de la biodiversidad en Aragón a través del programa de seguimiento de aves comunes reproductoras” elaborados por la Sociedad Española de Ornitología SEO/BirdLife para el Gobierno de Aragón, en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (SACRE ARAGÓN 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019).
- 2) Lista Roja de la UICN (IUCN, International Union for Conservation of Nature and Natural Resources).

Por ello, a pesar de que la sentencia ha sido dictada con posterioridad a la elaboración del presente proyecto de orden, parte de la motivación de la misma se entiende parcialmente cumplida con el citado informe, dado que la propia sentencia parece hacer referencia a la totalidad de las especies *“potencialmente”* cazables. Por tanto, se deberá de valorar por el servicio competente la viabilidad de realizar dicho informe técnico con todas las especies cinegéticas.



En cuanto a la valoración de las alegaciones presentadas, que como mínimo es uno de los aspectos sobre los cuales debe versar el presente informe, se entienden contestadas en su mayoría por el informe técnico de 8 de enero de 2021.

Por otro lado, aunque se considera adecuadamente cumplido el trámite de participación ciudadana con la audiencia e información pública, no obstante, se debe insistir, como en los informes de temporadas anteriores, en el cumplimiento del trámite de contestación de modo formal a los alegantes, según dispone el artículo 3. 2 c) y d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con la participación pública: c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas., d) a que se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.”

En aquellos supuestos en los que se produzcan alegaciones masivas, bastaría con hacer referencia a que el informe de respuesta a las alegaciones, elaborado por el Jefe de Servicio de Caza y Pesca, se ha “colgado” en el Portal de la Transparencia, para entender cumplido este trámite, pero en todo caso, ponerlo en conocimiento de aquellos que pudieran resultar afectados por el mismo.

### **3.- Informes y dictámenes.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se emite el presente informe por la Secretaría General Técnica por resultar preceptivo.

En el apartado de 2 de las Cuestiones Generales de este informe, se ha fundamentado que es preceptivo la solicitud de informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

### **4.- Promulgación**

El proyecto resultante de la tramitación descrita deberá elevarse a la firma del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, cuya competencia resulta de lo establecido en el artículo 71. 23ª del Estatuto de Autonomía de Aragón en relación con el artículo 43.4 de la Ley 2/2009, del 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

### **5.- Transparencia**

Debemos tener en cuenta las obligaciones de Transparencia de la actividad pública en Aragón. El artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, dispone que las administraciones públicas aragonesas publicarán los planes y programas anuales y





plurianuales en que basen su actividad. Se ha observado con agrado que se han ido cumpliendo los trámites de información desde el inicio de la tramitación del proyecto de Orden en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de acuerdo con el artículo 39, consta:

- la Orden de inicio del procedimiento,
- memoria económica y justificativa
- el borrador del proyecto de Orden
- el anuncio en el Boletín Oficial de Aragón sometiendo el proyecto de Orden al periodo de información pública.
- Informe sobre los niveles poblacionales y sobre la adecuación de los periodos hábiles de caza a los periodos de migración prenupcial y a los periodos de reproducción de las especies de aves consideradas cinegéticas
- Informe sobre los seguimientos de las especies de mamíferos consideradas especies cinegéticas en el proyecto de Orden del Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan General de Caza para la temporada 2021-2022.
- el informe de respuesta a las alegaciones presentadas

Faltaría por completar el informe de evaluación de impacto de género anteriormente referido, de conformidad con la Ley 7/2018, así como el presente informe, el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, por lo que se ruega, que, a medida que se vayan generando los futuros informes, tal y como se viene haciendo, se envíen todos los documentos en formato pdf a la dirección de correo electrónico [gnavarro@aragon.es](mailto:gnavarro@aragon.es) al efecto de que desde esta Secretaría General Técnica se efectúen los trámites oportunos.

#### **IV.- Cuestiones particulares**

Se analiza cada una de las partes del proyecto de la Orden objeto de informe, sucesivamente aspectos materiales como formales.

##### **1.- Título**

Resulta adecuado con lo dispuesto en las directrices de técnica normativa.

En lo relativo al índice, según lo dispuesto en la regla 9 de las directrices de técnica normativa, *“en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, es conveniente insertar un índice, siempre antes de la parte expositiva.”*, por lo que resulta posicionado de manera acertada.

##### **2.-Parte expositiva**

Es estimable como han sido introducidas en el contenido de la parte expositiva las novedades que introduce la regulación.

Se debe señalar que, de manera adecuada, se recoge en la parte expositiva, la explicación, junto con el resto de novedades que se introducen en el plan para la



presente temporada.

### **3.- Parte dispositiva**

En el artículo 1, tal y como se recoge en la parte expositiva del presente proyecto de orden, se elimina del mismo, de manera acertada, la tórtola común para favorecer la recuperación de sus poblaciones, así como del artículo 6 en lo referente a la caza en época de media veda.

En el apartado 2 de este mismo artículo, se recomienda la siguiente redacción:

*“En la caza de la especie del zorro, a los únicos efectos de las armas que se podrán utilizar para su caza, se considerará como especie de caza mayor, por lo que se podrá cazar con armas de fuego largas rayadas clasificadas como de «2ª Categoría 2» según el artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. El zorro podrá, además, cazarse con escopeta.”*

En el artículo 2 se introduce un nuevo apartado 2 relativo a los híbridos y animales domésticos asilvestrados, con excepción de perros y gatos ya que la protección de los mismos se encuentra regulada en la Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este nuevo apartado responde a la derogación de la Orden de 25 de junio de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que, en desarrollo del Plan General de Caza para la temporada 2007-2008, se establecen los documentos técnicos de gestión de los terrenos cinegéticos y las medidas de control de especies antropófilas y cinegéticas, como consecuencia de la Sentencia de 28 de enero de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ante la que se hace necesaria incluir una nueva regulación.

Se considera adecuada la diferenciación que se realiza entre las especies que se consideran exóticas invasoras, cuyo control se puede realizar durante la caza, y las especies que actúan como reservorio de tuberculosis. Sin embargo, resultaría conveniente introducir el procedimiento específico de Inaga por el cual se le atribuye la competencia para el otorgamiento de la autorización administrativa a que la misma hace referencia.

Conforme a lo dispuesto para el apartado 2 del artículo 2 anterior, se podría valorar por el órgano gestor, que en el artículo 3, se introduzca la especificación de que para las especies recogidas en dicho apartado, la autorización será otorgada por Inaga.

En el artículo 4, de manera acertada, se elimina la tórtola común de la caza en temporada de verano o media veda

En el artículo 6, relativo a los periodos hábiles de caza, en relación con el conejo, hay que tener en cuenta las disposiciones reguladas en el Decreto-Ley 9/2019, de 8 de



octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas extraordinarias y urgentes para el control de la población silvestre de conejo común (*Oryctolagus cuniculus*) en Aragón. En concreto, este Decreto-Ley afectaría tanto a las modalidades de caza de conejo, como al periodo hábil de caza del mismo, que se han incluido de manera adecuada en este artículo diferenciando entre la caza ordinaria y los controles poblacionales que se pueden realizar durante todo el año.

Por otro lado, como novedad respecto al plan anterior, se han introducido modificaciones respecto a la caza del zorro, permitiéndose la caza del zorro al salto o en mano.

En el artículo 10 apartado 2 que versa sobre la caza del conejo, se han introducido diversos apartados sobre:

- la caza del conejo en los municipios que no aparecen listados en el Anexo II
- la caza del conejo en los municipios que sí aparecen listados en el Anexo II
- el control poblacional de los conejos por parte de los propietarios o arrendatarios de los terrenos agrícolas afectados dentro de un terreno cinegético
- que los titulares de los terrenos afectados por daños producidos por conejos, incluidos en el Anexo II, podrán proceder dentro de los límites de sus linderos a la modificación de la cubierta vegetal.
- captura en vivo de los conejos y repoblación
- y la obligatoriedad de que los planes técnicos y planes de aprovechamiento cinegético en los cotos incluidos en los municipios del Anexo II, permitan que los socios puedan cazar el conejo durante todos los días del año mediante cualquiera de las modalidades de caza y captura permitidas.

Este artículo se había visto modificado como consecuencia de la aprobación del Decreto-Ley 9/2019 anteriormente referido, en el Plan General de Caza para la temporada 2020-2021, y cuyas previsiones se han mantenido igual para el presente proyecto de orden. Simplemente cabe señalar la novedad que se ha introducido de manera acertada sobre la posibilidad de exclusión de aquellos municipios que, estando comprendidos en el Anexo II, cuenten con poca población de conejos o que esta especie no este produciendo daños agrícolas graves.

También se han incluido las cuestiones relativas a la iluminación de las piezas de caza en caso de caza nocturna, que fueron discutidas en el seno de la Comisión Bilateral Estado- Comunidad Autónoma de Aragón, resueltas por el Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón – Estado, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 29 de septiembre de 2020.

El artículo 11, que en el anterior plan general era relativo a la caza de la tórtola común, codorniz y faisán, también resulta modificado y este mismo artículo queda dividido en dos, de manera adecuada, el artículo 11 para la caza del faisán y el 12 para la caza del zorzal, estornino pinto y codorniz, como consecuencia de los distintos modos de caza que se establecen para cada una de estas especies.



En el artículo 17, relativo a la autorización de transporte de ejemplares de caza mayor muertos, o de partes de los mismos, y como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 50/2018, se modificaron varios apartados del mismo en el plan anterior, modificaciones que se mantienen en el actual plan.

En cuanto al contenido de este apartado, resulta conforme a las disposiciones del mismo. No obstante, se ha de señalar la reforma operada en el apartado 3. b), en el que se propone sustituir la suscripción del Anexo XVI relativo al transporte de subproductos de animales no destinados al consumo humano procedentes de cacería colectiva de caza mayor afectada por el Real decreto 50/2018, por el ticket de recogida expedido por la empresa Sarga en el momento de recogida de los subproductos.

En este supuesto, se recomienda que el contenido del ticket de Sarga, se ajuste, a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, para que los mismos cumplan los requisitos mínimos dispuestos en la normativa aplicable.

En el artículo 20 se introduce como novedad respecto al plan anterior el modo de completar el anexo XX relativo a la celebración de las batidas, en el que parte se deberá cumplimentar antes del desarrollo de la batida, y parte posteriormente, en la que incluya los animales abatidos.

Y también se introduce un nuevo apartado 15, de manera acertada, para la realización de las batidas extraordinarias en caso de daños, pero debería concretarse el tipo de daños que se pudieran dar, entendiéndose que son a la agricultura.

En el artículo 38, relativo al valor de las especies cinegéticas, se comprueba respecto del plan de caza para la temporada anterior que son los mismos, por lo que se propone que en caso de que se considere necesario, se vayan actualizando dichos valores.

En la disposición adicional segunda, se han de precisar varias cuestiones:

- en primer lugar, en cuanto al contenido de la disposición relativo a la solicitud de los permisos de caza, se echa en falta a lo largo del articulado del presente proyecto de orden que, en ninguna otra parte se haga referencia al modo de obtención de los mismos. El artículo 35. 3 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, determina que: *“El departamento competente en materia de caza podrá establecer, mediante orden de su consejero, mecanismos de control que regulen la expedición y disfrute de los permisos de caza.”* La orden de caza anual podría dar cumplimiento a lo dispuesto en este mandato legal, y por lo tanto se recomienda la introducción de un artículo que regule esta cuestión.

- en segundo lugar, las disposiciones adicionales, de conformidad con la directriz n.º 36 de las directrices de técnica normativa, *Las disposiciones adicionales incorporan reglas que no pueden situarse en el articulado sin perjuicio de su coherencia y unidad interna y deberán regular:*

a) *los regímenes jurídicos especiales que impliquen la creación de normas reguladoras de situaciones diferentes de las previstas en la parte dispositiva. El orden de estos regímenes será el siguiente: territorial, personal, económico y procesal.*



*b) las excepciones, dispensas y reservas a la aplicación de la norma o de alguno de sus preceptos, cuando no sea posible o adecuado incluirlas en el articulado.*

*c) los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas (con indicación del plazo en el que deberán cumplirse).*

*d) los preceptos residuales que, por su naturaleza o contenido, no encuentren acomodo en otra parte del texto.*

El contenido de dicha disposición no se encuentra ubicado en ninguno de los supuestos que se recogen en la citada directriz, y es por ello que se recomienda, como ya se ha dicho, recogerlo en un artículo independiente.

- finalmente, que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas no están obligadas a relacionarse con la administración por medio electrónicos, sin embargo, el apartado 3 del mismo artículo, recoge la posibilidad de excepcionar esta regla mediante una norma de rango reglamentario, como constituye el presente proyecto de orden, por cuanto la misma, tal y como se ha recogido en el apartado 2 del presente informe relativo a la naturaleza jurídica, tiene la consideración de orden reglamentaria, y por lo tanto, se considera adecuado a la legalidad vigente.

#### **4.- Cuestión en relación al catálogo de procedimientos y aspectos de Administración Electrónica**

En primer lugar, el Catálogo de procedimiento administrativo y servicios prestados no solo es el instrumento que contiene el modelo oficial de cada solicitud y comunicación, sino que permite la necesaria tramitación electrónica de cada solicitud, por lo que es preciso su actualización y puesta a disposición de los ciudadanos de los modelos vigentes ajustado a la necesidades del tramitador electrónico, para hacer posible dicha tramitación electrónica.

Debemos reflejar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 que las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no. En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámites de un procedimiento administrativo las personas jurídicas.

Mediante esta orden se aprueba el Plan General de Caza de Aragón para la temporada 2021-2022, en el mismo se recogen diversos procedimientos administrativos, con los formularios que se deben presentar en la Administración y diversos modelos de actuaciones que tienen que realizar entre particulares (titulares de cotos y los cazadores). Por lo tanto, será necesario actualizar las fichas catalográficas de todos estos procedimientos, la normativa y los plazos.

Asimismo, el procedimiento deberá estar accesible electrónicamente a través del entorno de presentación de solicitudes digitales, en la actualidad existen diversos



entornos que permiten la presentación digital de solicitudes y desde Administración Electrónica se provee de una solución genérica para la presentación de las mismas. En este momento no se han desarrollado dichos procedimientos para que sean presentados a través del tramitador telemático *on line*, pero podrán ser presentados los formularios a través del REGA (Registro Electrónico General de Aragón). Actualmente los procedimientos se ubican en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, por lo tanto la referencia en el texto debe ser a dicha sede y con la url [www.aragon.es/tramites](http://www.aragon.es/tramites).

Igualmente se debe indicar que tal y como se reflejo ya el año pasado, en todos aquellos procedimientos en los que en el Plan de Caza se hace referencia a que se enviará por correo electrónico, dicho envío no sustituye al registro administrativo, por lo tanto dichos formularios deberán también presentarse en un registro físico o electrónico. De igual forma, se deberá de eliminar las referencias que existen respecto a la entrega de los formularios en mano o correo electrónico, siendo sustituido por las referencias que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el artículo 16.4.

Finalmente, en el artículo 25 del plan de caza se hace referencia al envío de fotos a través de aplicaciones electrónicas (como WhatsApp y Telegram), dicha práctica deberá ser autorizada por el servicio competente del Departamento, por la necesidad de incorporar el número de teléfono corporativo que va a ser utilizado.

Tras la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018, del Reglamento de Protección de Datos, es necesario adaptar los actuales tratamientos de datos que se venían efectuando hasta la fecha, así como la información que se facilita a los interesados. Según las recomendaciones que se vienen indicando desde la Agencia Española de Protección de Datos, para hacer posible esa mayor exigencia de información que ha de ofrecerse a los interesados, esa información ha de ofrecerse por capas o niveles. Así, la Agencia determina que deberá ofrecerse la información básica en un primer nivel, en el mismo momento y en el mismo medio en que se recojan los datos. Posteriormente deberá remitirse la información adicional en un segundo nivel donde se presentarán detalladamente el resto de las informaciones, y añade que deberá ser un medio adecuado para su presentación y comprensión y si se desea, archivo. De esta forma, en los formularios que acompaña la convocatoria se ha añadido la información básica de la primera capa, responsable del tratamiento, la finalidad, la legitimación, los destinatarios y los derechos. Mientras que la información de la segunda capa que viene a complementar la dada en la primera, se realiza mediante la remisión al Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca". Dicha cláusula debe aparecer en todos aquellos formularios en los que se recojan datos de carácter personal, quedando redactada de la siguiente forma:

*El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. La finalidad de este tratamiento es la gestión de expedientes relativos a caza y pesca, así como, en su caso, para la realización de estudios y estadísticas. La legitimación para realizar el tratamiento de datos nos la da el cumplimiento de una obligación legal. No vamos a comunicar tus datos personales a terceros destinatarios salvo obligación legal. Podrás ejercer tus derechos de*



*acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles. Puedes obtener información adicional en el Registro de Actividades de tratamiento del Gobierno de Aragón "Comunicaciones de Caza y Pesca", en el siguiente enlace [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=593](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=593).*

Por lo tanto es necesario modificar todos aquellos formularios en los que aparezca esta cláusula comprobando que el nombre del registro de actividades sea el correcto, y que existen los enlaces para el ejercicio de los derechos.

Asimismo, cabe indicar que los formularios deben ser enviados al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia correspondiente y no al Director/a del Servicio Provincial para seguir las pautas establecidas por el Departamento respecto a los formularios.

#### **V.- Conclusión**

Se informa favorablemente el proyecto de orden, sin perjuicio de las recomendaciones realizadas y de que debe ser sometido a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y al dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica